



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2477.

ARTICULO DE OFICIO.

(Núm. 456.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Al publicar por medio del Boletín oficial de esta provincia núm. 2391 el Real decreto de 21 de abril último, previne á los ayuntamientos de la misma que al tiempo de hacer efectivo en la comisión del Banco español de san Fernando el importe de sus respectivos descubiertos por contribuciones estinguidas del primer semestre de 1845, remitiesen á esta Intendencia relacion nominal de los contribuyentes que se hubiesen aprovechado del beneficio del 70 por 100 á que se refiere dicho Real decreto. Y mediante á que ninguna de las espresadas corporaciones haya remitido hasta ahora la mencionada relacion, he creido oportuno recordarles este servicio, para que lo verifiquen con toda urgencia y sin necesidad de nuevo aviso. Palma 7 de noviembre de 1848.—Manuel Ortega.

(Núm. 457.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS BALEARES.

Seguridad pública.—Circular.—Los al-

caldes de los pueblos de esta isla se servirán indagar si existe en su respectivo distrito el soldado desertor del regimiento infanteria de Sevilla, Jaime Trubat, cuyas señas se insertan al pie de esta circular; y en el caso afirmativo procederán á su captura y lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Palma 10 de noviembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas del desertor Jaime Trubat, hijo de José y de Damian Llobera, natural de esta ciudad, de oficio soguero: estatura 5 pies, una pulgada y 3 líneas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color bueno y está picado de viruelas.

(Núm. 458.)

Minas.—Circular.—El Escmo. Sr. Director general de Minas del Reino me ha comunicado con fecha 27 de octubre último la real orden siguiente:

El Sr. subsecretario del Ministerio de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 18 del corriente lo que sigue.

Con esta fecha digo al director general de fincas del Estado lo que sigue.—Enterada la Reina de una instancia de los directores gerentes de la sociedad minera Union-Asturiana, en que solicitan que los azogues procedentes de sus minas entregados á la Hacienda pública les sean abo-

nados al precio de mil setecientos treinta y un reales quintal, en que el Gobierno contrató los de las minas de Almaden en el año de 1847, y no al precio medio tomado de los diferentes contratos celebrados desde el año de 1830 como se mandó en Real orden de 17 de julio último, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que el precio señalado en la citada Real orden para el abono de los azogues procedentes de las minas particulares, se entienda como provisional; y sin perjuicio de satisfacerse á los dueños de ella, el esceso, si le hubiese, entre dicho precio y aquel á que el Gobierno enagene los de las minas de Almaden, respecto que no puede servir de tipo el del último contrato por haberse rescindido. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, sirviéndose disponer que se publique en el Boletin oficial de esa provincia.

En su virtud se publica en este periódico para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Palma 10 de noviembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Núm. 459.

D. Clemente Gil y Serrano juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto ó pregon á Antonio Botellas (a) Sopa hijo de Juan natural y vecino de Petra, contra quien estoy procediendo criminalmente por haber hurtao ocho haces de trigo, para que dentro de nueve dias se presente en este juzgado ó en las cárceles de esta villa á fin de hacerle la notificacion y citacion por si quiere ver, jurar y preinterrogar los peritos que han de ratificarse con cuyas deposiciones no se conforma, que de no comparecer, se seguirá la causa en su rebeldía, haciéndole las notificaciones en los estrados del juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se les hiciera personalmente; y para que venga á noticia de todos y del espresado Antonio Botellas, mando pregonar el presente en esta villa, la de Petra y por medio del Boletin oficial. Dado en el juzgado de primera instancia de Manacor á

1.º de noviembre de 1848.—Clemente Gil.
P. M. D. S. M.—Andres Cardell.

Núm. 460.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS BALEARES.

Gobierno.—Seguridad pública.—Circular.
=Los alcaldes de los pueblos de Mallorca indagarán si en su respectivo distrito existe Juan Fabrer natural de Manacor, cuyas señas se espresan á continuacion, recién llegado á esta isla procedente de Argel; y en el caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion. Palma 10 de noviembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas de Juan Fabrer.—Estado soltero, edad 25 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigüeno, dos cicatrices en la frente.

(Número 461.)

Direccion de administracion general.—Quintas.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino me dice con fecha 31 del mes último lo que sigue:*

Las numerosas instancias que entablan tanto los quintos destinados al servicio de las armas como los soldados existentes en las filas, pidiendo autorizacion para presentar sustitutos que los reemplacen, hacen necesario determinar los trámites que aquellas han de seguir y el Ministerio por que deben resolverse, segun la naturaleza de las mismas y la dependencia en que como militares puedan encontrarse los interesados. Con tal objeto, la Reina (Q. D. G.), enterada de los expedientes instruidos sobre el particular en el Ministerio de la Guerra y en este de mi cargo, y conformándose con lo propuesto de comun acuerdo por los mismos, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Se admitirán como hasta aquí los sustitutos que presentan los quintos en uso del derecho que les concede el artículo 90 de la ordenanza vigente, siempre que la presentacion se haga dentro del término de un mes, contado desde el dia en que aquellos fueran declarados definitivamente soldados, que fija dicho artículo; subsistiendo la ampliacion de otro mes que para justificar la aptitud legal de los sustitutos establece el artículo 4.º del Real decreto de 25 de abril de 1844.

2.^a Cuando presentados los sustitutos en tiempo hábil, los quintos sustituidos soliciten próroga de término por no haber podido formalizar las diligencias justificativas dentro del segundo mes á que se refiere el Real decreto citado de 25 de abril, dirigirán sus instancias por conducto del Gefe político respectivo al Ministerio de la Gobernacion, el cual resolverá acerca de ellas en vista del informe de aquella autoridad.

3.^a Tambien serán dirigidas por el Gefe político de la provincia y resueltas en el ministerio de la Gobernacion las instancias, en que los quintos que no hubieren presentado sustitutos en tiempo hábil soliciten la admision de los mismos, si los recurrentes no han sido aun entregados en la caja respectiva.

4.^a Toda pretension que, despues de entregado un quinto en Caja y fuera de los casos á que se refieren las anteriores disposiciones 1.^a y 2.^a, se entable pidiendo sustitucion, será presentada al Comandante de la Caja ó al Gefe del cuerpo respectivo, si el quinto estuviere ya filiado en alguno, y siguiendo los trámites establecidos se resolverá por el ministerio de la Guerra.

5.^a Igualmente resolverá el mismo ministerio de la Guerra las solicitudes de segunda sustitucion que se entablen con motivo de haber desertado el primer sustituto dentro del año de responsabilidad, si bien estas instancias se presentarán al Gefe político de la provincia del sustituido, quien las remitirá informadas al ministerio de la Gobernacion para que pasen al de la Guerra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para que tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 10 de noviembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 462.)

Direccion de gobierno.—Ayuntamientos.—Circular.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino me dice con fecha 28 del mes último lo que sigue:*

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado en 11 del actual á los Capitanes generales y demas autoridades que del mismo dependen, la siguiente Real orden circular:

«La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo espuesto por el Sr. Ministro de la

Gobernacion del Reino en 8 de agosto último, se ha servido resolver en esta fecha, que cuando los aforados de guerra tengan que reclamar contra las decisiones de los Gefes políticos sobre cargos concejiles, acudan con sus solicitudes á aquel Ministerio en el término señalado por la ley de Ayuntamientos, conforme con lo prevenido en el último párrafo de la circular de 9 de julio de 1847.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para que tenga su debido y puntual cumplimiento en los casos que se ofrezcan. Palma 10 de noviembre de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 463.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de fincas del Estado, me ha comunicado la circular que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este ministerio á instancia de don Francisco Rivo y Roldan, en que por sí y á nombre de los vecinos de Cavanás, Sonserra y San Braulio, provincia de la Coruña, solicita se les admita la redencion de las pensiones forales que pagaban á la suprimida colegiata de Caaveiro, de cuyo beneficio no pudieron disfrutar cuando se publicó la ley de 31 de mayo de 1837, porque se consideraron los bienes de dicha corporacion como procedentes del clero secular, habiendo resultado despues ser de cánónigos regulares de san Agustin; y conformándose S. M. con el dictámen de esa Direccion general, se ha servido declarar que los foros de que se trata, y todos los demas de igual naturaleza, se hallan comprendidos en el art. 5.^o del Real decreto de 7 de abril de este año, que concede á los dueños de fincas gravadas con censos la facultad de redimirlos; y ha tenido á bien señalar para la redencion de dichos foros el término de seis meses que se concedió por la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la traslado á V. S. para su cumplimiento, y que se sirva disponer su publicacion en el Boletin oficial, y por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de los interesados, remitiendo á esta Direccion un ejemplar del Boletin en que se publique; bajo el concepto de que desde el mismo dia ha de empezar á correr el término de los seis meses concedidos por la preinserta Real orden para la redencion de los foros á que la misma se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1848.—Felipe Canga Argüelles.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los interesados. Palma 10 de noviembre de 1848.—Mánuel Ortega.

(Número 464.)

La Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 23 de octubre último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.—Enterada la Reina de un expediente promovido por D. Carlos Torrens y Miralda del comercio de Barcelona, en solicitud de que se declaren libres de derechos de puertas ó se rebajen los que actualmente adeudan las bugías estreáricas, y de conformidad con lo propuesto por V. S. en 3 del corriente se ha servido resolver que se reduzca á 8 mrs. en libra el derecho de puertas que se exige á las bugías de aquella clase procedentes de las fábricas del Reino. De Real orden comunicada por el ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de la capital para noticia del público. Palma 10 de noviembre de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 465.)

La Direccion general de fincas del Estado me ha comunicado la circular que sigue:

El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

Esmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E. de 14 del corriente, en que consulta si los que redimen censos impuestos á favor del Estado deben verificar el pago del primer plazo del importe de sus capitales en un término dado, ó si ha de dejarse á su voluntad el verificarlo cuando les convenga, mediante que entre tanto continuan satisfaciendo los réditos estipulados en las escrituras de imposicion; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver que el pago del primer plazo de los capitales de censos que se rediman se verifique en el término de quince dias contados desde la notificacion á los interesados, como previene respecto de los compradores de bienes nacionales el artículo 46 de la Instruccion de 1^o de marzo de 1836, cuyas reglas se mandan observar en el Real decreto de 5 del mismo mes para las redenciones de censos en cuanto sean aplicables, y que pasado el referido término se proceda á la venta de los capitales. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la transcribe á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo cuidando al efecto de hacerlo entender á los interesados al comunicarles las órdenes de redencion de sus censos, y haciendo que se le dé la mayor publicidad posible, así por los Boletines oficiales, como por los demas medios que V. S. crea conducentes para que llegue á conocimiento de cuantos censatarios hayan redimido ó intentado redimir sus censos.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 23 de octubre de 1848.—Felipe Canga Argüelles.—Señor Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad para noticia de los interesados. Palma 10 de noviembre de 1848.—Manuel Ortega.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLEÑS.

El padron de riqueza de esta villa que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año venidero 1849, se halla de manifiesto en la casa consistorial desde el dia 10 al 20 de este mes, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y presentar al Ayuntamiento sus reclamaciones en caso de tenerlas. Estalleñs 8 de noviembre de 1848. —El Alcalde, Manuel Vidal.—P. A. del A. C.—Juan Griso secretario.

Don José Pablo Perez Seoane, Juez de primera instancia del partido de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber se sacan á pública subasta unas casas botiga y corral ó patio donde se halla un entresuelo interior, y un terradito denominado *la Llonjeta*, sita en esta ciudad, parroquia de Santa Cruz y calle llamada del Mar, señalada con el número 90, de la manzana 225, propias de doña Isabel María Pons, y afectas á la responsabilidad de Mateo Ferrer y Juana María Miralles, por la fianza que hicieron á D. Antonio Fábregas para el pago de costas del pleito seguida con doña Mariana y doña Luisa Fábregas, cuyas casas están tasadas en 8000 rs. vn. de capital y 372 de reuta anual, admitiéndose las posturas que se hagan en el oficio del escribano que suscribe. Y para que llegue á noticia de todos mando que este primer pregon se publique á viva voz de pregonero en los estrados de este juzgado, fijándose en los lugares acostumbrados de esta ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma y juzgado de primera instancia á 13 de noviembre de 1848.—José Pablo Perez Seoane.—Por su mandado.—José Tous y Fiol.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los artículos de consumo que se expresan durante la 1^a quincena del mes de setiembre de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	10	''
Centeno, idem	1	10	''
Cebada, idem	2	8	''
Maiz, idem	3	12	''
Garbanzos, idem	5	2	''
Arroz, arroba	1	13	3
Aceite, cuartera	1	3	''
Vino, cuartera	''	16	''
Aguardiente, idem	3	''	''
Vaca, libra	''	8	''
Carnero, idem	''	8	''
Tocino, idem	''	9	''
Trigo candeal, cuartera	4	16	''
Habas, idem	3	18	''
Habichuelas, idem	7	4	''
Guijas, idem	3	12	''
Leña, quintal	''	4	''
Carbon, idem	1	1	''
Algarrobas, idem	''	18	6
Almendron, idem	11	''	''
Queso, idem	16	''	''
Lana, idem	15	''	''

Palma 16 de setiembre de 1848.—Gibert.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.